



CSJ 2924/2025/RH1

Pérez, Mirta Susana c/ Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán s/nulidad – daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Pérez, Mirta Susana c/ Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán s/nulidad – daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 2924/2025/RH1

Pérez, Mirta Susana c/ Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán s/ nulidad – daños y perjuicios.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Mirta Susana Pérez -parte actora-**, representada por el **Dr. Víctor Roberto Schedan**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Tucumán**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán**.